

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE: CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-23-2017, emitida el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. CRIE-23-2017

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) “(...) *es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia. (...)*”.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Tratado Marco: “*Para cumplir con sus objetivos y funciones, la CRIE estará compuesta por un Comisionado por cada país miembro, designado por su respectivo Gobierno por el plazo de cinco años prorrogables. La CRIE contará con la estructura administrativa y técnica que requiera.*”

III

Que la CRIE, con fundamento en su independencia funcional y su facultad de auto organización, derivada de los artículos 19 y 20 del Tratado Marco, emitió mediante resolución CRIE-31-2014 del 12 de noviembre de 2014, el Reglamento Interno CRIE, por medio del cual se regula el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en el Tratado Marco, sus Protocolos y demás regulación regional.

IV

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interno de la CRIE, el Secretario Ejecutivo se encuentra facultado para certificar a las partes interesadas: [1] los puntos de Acta de las Sesiones de la Junta de Comisionados, especificando [2] el número de votos con los que se adoptó la decisión y [3] el contenido del acuerdo o resolución; considerándose necesario ampliar dicha facultad para que pueda certificar también la documentación de respaldo contenida en el expediente del acta respectiva.



POR TANTO

De conformidad con los considerandos que anteceden, lo establecido en el Tratado Marco y sus Protocolos, así como en el Reglamento Interno CRIE y en el ejercicio de las facultades conferidos a esta Comisión Regional,

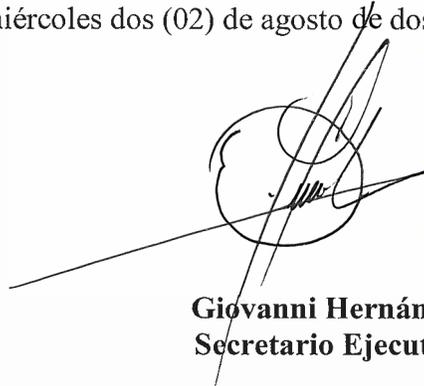
RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR el artículo 58 del Reglamento Interno CRIE, de la siguiente manera:

*“Artículo 58. El Archivo de las Actas y las resoluciones de la Junta de Comisionados, será responsabilidad del Secretario Ejecutivo.
El Secretario Ejecutivo certificará a los interesados los puntos de Acta de las Sesiones de la Junta de Comisionados, especificando el número de votos con los que se adoptó la decisión y el contenido del acuerdo o resolución, así como la documentación de respaldo contenida en el expediente del acta respectiva.”*

PUBLIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en dos (02) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles dos (02) de agosto de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO